



RETIRO 10% AFP RETENCIÓN DEUDORES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

AYUDA
LEGAL
CHILE

Fundación
PRO BONO
El Compromiso de los Abogados con la Comunidad

Colaboración:
Abogado Andrés Sepúlveda,
miembro de Fundación Pro Bono

• **¿Qué establece la ley de reforma constitucional que permite el retiro del 10% de la AFP?**

Esta nueva ley permite el retiro del 10% de los fondos del/la trabajador/a en su cuenta individual de cotización previsional en su AFP, con un mínimo de 35 UF y un máximo de 150 UF.

Este retiro se pagará en dos cuotas: la primera dentro de **10 días hábiles** desde la solicitud del/la afiliado/a y la segunda cuota dentro de los **30 días hábiles** de la solicitud.

En el caso de que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 UF, el afiliado podrá retirar la totalidad (hasta 35 UF) de los fondos acumulados en dicha cuenta.

La ley establece que los afiliados tendrán 365 días para solicitar el retiro de su 10% de la cuenta individual de cotización en la AFP. La Superintendencia de Pensiones puede dictar normas respecto a la materia, por lo que se puede actualizar esta información y modo de pago.

• **¿En qué casos no se pueden utilizar los fondos para pagos de origen judicial o administrativo?**

Los fondos retirados no podrán ser objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa.

Tampoco podrá rebajarse del monto de la compensación económica en el juicio de divorcio, cuando ésta ya se encuentre decretada. La única excepción a lo anterior, es el pago de **las deudas originadas por obligaciones alimentarias**.

• **¿Puedo solicitar el uso de estos fondos para el pago de la compensación económica en un juicio de divorcio?**

En el caso de que se deba una compensación económica en virtud de un juicio de divorcio, que consista en la transferencia de dineros desde la cuenta del conyugue o conviviente civil respectivo, ésta no podrá ser rebajada de los fondos a retirarse de la AFP.

• **¿Se puede retener el fondo a retirar de la AFP para el pago de pensión alimenticia?**

De acuerdo a la ley el retiro del 10% de la cuenta individual de cotización de AFP podrá destinarse al pago de deudas de pensión de alimentos. **Para poder realizarlo es necesario que:**

1. Exista una deuda de pensión de alimentos
2. Solicitar la liquidación de esa deuda ante el tribunal de familia junto con la retención de estos fondos.

De esa manera, una vez tramitada la resolución ante la AFP, ésta tendrá la información para retener los fondos y pagar la deuda en la cuenta de pago de la pensión de alimentos.

TRÁMITES PARA SOLICITAR RETENCIÓN DE FONDOS POR DEUDA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS



IMPORTANTE: Cabe destacar que la retención de los fondos se hará efectiva una vez que el afiliado/deudor solicite el retiro del 10% de su AFP. De lo contrario, la AFP no hará transferencia alguna a la cuenta de pago de pensión de alimentos.

1. Que se haya decretado judicialmente una pensión de alimentos en Tribunales de Familia.
2. Solicitar la liquidación de la deuda de pensión de alimentos ante los Tribunales de Familia correspondientes

Es importante que la liquidación **sea actual**, ya que Tribunales de Familia no tienen como saber si la pensión se ha pagado o no. (Si solicita retención sin una liquidación de pensión de alimentos, el tribunal dictará una resolución ordenando liquidar primero la deuda).

• ¿Cómo solicito la liquidación de la deuda de pensión de alimentos?

Debes ingresar a https://ojv.pjud.cl/kpitem-ovj-web/tramite_facil a través de la Oficina Judicial Virtual con tu **CLAVE ÚNICA** del **Registro Civil**, y hacer la **solicitud de liquidación** en la causa que corresponda.

3. Tribunales de Familia tienen acceso directo a todas las cuentas **Banco Estado abiertas para el pago de pensión de alimentos**, sin embargo, si las partes acordaron el pago en una cuenta distinta a la Banco Estado, se deberán acompañar las correspondientes cartolas bancarias.

Es importante recordar que los pagos en cuenta Rut de Banco Estado, NO son cuenta de pago con convenio en Tribunales de Familia para pensión de alimentos.

Efectuada la liquidación de deuda de pensión de alimentos, el tribunal notificará personalmente al deudor de la pensión de alimentos, **quien tendrá derecho a defenderse respecto de esta liquidación.**

4.1 El deudor tendrá 3 días para objetarla por los siguientes motivos:

- La deuda se encuentra pagada.
- El tribunal cometió un error al sumar los montos depositados.
- Imputar gastos útiles o extraordinarios efectuados por el deudor sobre necesidades de educación, salud o vivienda del alimentario.

Tras ello, el tribunal re liquidará la deuda, rectificando el error que hubiera cometido, o por el contrario confirmará la liquidación de deuda.

4.2 Si el deudor notificado **no objeta la liquidación de la pensión de alimentos dentro de plazo de 3 días**, la deuda queda "firme", esto quiere decir que el monto corresponde a lo liquidado por el Tribunal de Familia y se pueden solicitar las medidas de apremios correspondientes.

5. En caso de que se encuentra "**firme**" la liquidación de deuda de pensión de alimentos, el Tribunal de Familia deberá solicitar la retención de la deuda a la AFP del deudor. El tribunal puede oficiar vía interconexión o deberá tramitarse el correspondiente oficio ante la AFP en que se encuentra afiliado el deudor.

*Para conocer en que AFP se encuentra afiliado el deudor de pensión de alimentos debe ingresar a <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/formConsultaAfiliacion.php>

6. La AFP **retendrá y depositará** el monto de la deuda de pensión de alimentos hasta el monto de ésta o el monto que alcance a ser cubierto con el retiro del 10% del afiliado.

CONSIDERACIONES:

- Las AFP no tienen registro de deuda de pensión de alimentos, por lo cual no se debe ir a solicitar la retención a dichas instituciones.
- Es importante tener una liquidación de pensión de alimentos actualizada a la fecha.
- Si el afiliado no solicita el retiro del 10% en su AFP, ésta no hará transferencia alguna a la cuenta de pago de pensión de alimentos.
- Si el Tribunal de Familia no solicita la retención de deuda a la AFP respecto del retiro, ésta no hará transferencia alguna a la cuenta de pago de pensión de alimentos.
- Tribunales de Familia tiene modelos de formularios de escrito pre diseñados, los cuales se deben subir mediante Oficina Judicial Virtual, <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl>, para ingresar se debe tener clave única del Registro Civil. No existe formulario al día de este informe de retención del retiro del 10% de las AFP.